

TESTIMONIO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO COOPERATIVO DE SEPELIOS REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RIO COLORADO LIMITADA.

ARTICULO N° 1 Marco jurídico: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º, inciso e) y Artículo 15º del Estatuto Social; la Cooperativa de Electricidad y Anexos de Río Colorado Ltda. prestará a sus Asociados titulares del servicio de energía eléctrica, a las personas que con él convivan, y a otros beneficiarios en las condiciones que dispone este Reglamento, un SERVICIO COOPERATIVO DE SEPELIO, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, Resolución I.N.A.C N° 174/83 y la Resolución I.N.A.C N° 22/89, siendo su adhesión voluntaria, sin fines de lucro y atendiendo exclusivas razones de solidaridad.

ARTICULO N° 2: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios del Servicio Cooperativa de Sepelio: a) Los Asociados titulares del servicio de energía eléctrica que habiten la propiedad del medidor. Así también su grupo familiar conviviente, incluidos por él mismo en la Declaración Jurada. - b) Terceras personas, descriptas en el artículo 14º del presente Reglamento.

ARTICULO N° 3: Requisitos formales: A los fines de obtener la calidad de beneficiario del Servicio Cooperativo de Sepelio, el Asociado titular del servicio de energía eléctrica, deberá presentar: a) Solicitud del servicio, manifestando su expresa voluntad de adherir al mismo, bajo el carácter de Declaración Jurada y dejando constancia del grupo familiar conviviente a que se refiere el Artículo 2º inc. a). La condición de conviviente será certificada, únicamente, mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, donde conste el domicilio que deberá coincidir con el del Asociado titular del servicio de energía eléctrica. La nómina deberá ser actualizada por el Asociado titular del servicio, cada vez que se produzcan cambios en la composición de sus beneficiarios inicialmente incluidos, o en cualquier momento a requerimiento de la CEARC, reservándose ésta el derecho de constatar la verosimilitud de los datos consignados en carácter de Declaración Jurada y de requerir en todo momento la documentación necesaria que acredite los datos ahí volcados. Todos los beneficiarios del servicio de sepelio que surjan de la Declaración Jurada serán tenidos como solidariamente responsables en el pago de los aranceles correspondientes. b) Estar al día con el pago del Servicio Cooperativo de Sepelio. Si al momento de la solicitud del servicio se registrara deuda por el Servicio, la CEARC denegará la prestación de la cobertura. c) La cobertura del Servicio de Sepelio tendrá vigencia efectiva a partir de los sesenta (60) días corridos, y a computarse desde el día de presentación de la Solicitud de Adhesión. Así también, se aplicará el mismo periodo de carencia a los nuevos beneficiarios, computándose el mismo plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día de presentación de la nueva Declaración Jurada por parte del Asociado titular. (ver las excepciones del artículo 4º inc. b y c). d) Toda modificación en la constitución de beneficiarios incluidos en la Declaración Jurada deberá ser puesta en conocimiento, únicamente, por el Asociado titular del servicio y en consecuencia se procederá a confeccionar una actualización de la Declaración Jurada aportando las constancias del caso. e) Denunciar domicilio y dirección de correo electrónico, en los mismos que se tendrán por validas todas las notificaciones que realice la CEARC, a efecto de aplicar el presente Reglamento. f) En todos los casos, la Declaración Jurada deberá confeccionarse única y personalmente por el Asociado titular del servicio en la oficina comercial de la CEARC, sin excepciones y en el horario de atención al público.

ARTICULO N° 4: Cobertura del servicio: La cobertura será de acuerdo a la edad del beneficiario (Asociado y/o familiar adherente) a la fecha de alta del servicio: a) La CEARC cubrirá el 100% del costo total del servicio, al beneficiario que habiendo transcurrido el periodo de carencia establecido en el punto c) del Art. 3º tenga hasta sesenta (60) años de edad. b) La CEARC cubrirá el 100% del costo total del servicio al beneficiario que habiendo cumplido un año (1) de carencia, a computarse desde la presentación de la Declaración

Jurada, tenga entre sesenta y un (61) años y setenta (70) años de edad. c) La CEARC cubrirá, únicamente, el 80% del costo total del servicio al beneficiario que habiendo transcurrido el periodo de carencia de un año y medio (1 y ½), a computarse desde el día de la presentación de la Declaración Jurada, tenga más de setenta y un (71) años de edad. **ARTICULO N° 5:** Suspensión del servicio: La falta de pago dejará automáticamente al Asociado titular del servicio y a los beneficiarios incluidos en la Declaración Jurada sin el goce del servicio, eximiendo de toda responsabilidad a la CEARC; se aclara que el mismo se reactivará automáticamente una vez que se hayan cancelado previamente todos los importes adeudados. Si al momento de solicitud del servicio registrara deuda, la CEARC denegará la cobertura del mismo. **ARTICULO N° 6:** Obligaciones de los beneficiarios: Para el caso en que se produzca el fallecimiento del Asociado titular del beneficio, todas las personas que estuvieran incluidas en la Declaración Jurada prevista en el art. 2 inc. a) del presente Reglamento, gozarán de idéntica cobertura a la que accedían en vida de aquel por un plazo de sesenta (60) días corridos, computados a partir del deceso del Asociado Titular. Y para continuar contando con el beneficio en forma ininterrumpida, las personas incluidas en la Declaración Jurada del fallecido deberán dentro del plazo indicado asociarse a la CEARC y cumplir con la totalidad de los recaudos exigidos por la presente reglamentación. **ARTICULO N° 7:** Costo del servicio: a) El monto del arancel, la periodicidad del pago y la forma de implementación de este serán establecidos por el Consejo de Administración que lo informará oportunamente en ocasión de celebrarse la Asamblea Anual Ordinaria, junto con el balance respectivo, quien deberá tener en cuenta para fijar la cuota del costo del servicio y un margen para integrar el Fondo Especial. Este punto se incluirá dentro del Orden del Día de la Asamblea Anual Ordinaria. b) Gastos administrativos: se establecen en el 22% del inciso a) y comprenderán: gastos de facturación (papel, distribución, cobranza, etc) y gastos de personal (con afectación proporcional a la tarea que desarrolle para administrar el servicio). c) Fondo especial: se establecen en el 8% del inciso a). Para atender promoción del servicio, amortización de equipos, atención de situaciones no previstas, formación de estructura propia. **ARTICULO N° 8:** Facturación: La facturación del Servicio de Sepelio se realizará acompañando a la factura por consumo de energía eléctrica de cada Asociado al mismo, y con la misma periodicidad. **ARTICULO N° 9:** El Servicio: El servicio de sepelio será de primera calidad, pudiendo realizarse el velatorio en el domicilio que establezcan los deudos, o en sala velatoria determinada por la CEARC, siempre dentro del radio geográfico de prestación de servicios de la CEARC. En una primera etapa se proporcionará el siguiente servicio: a) Capilla ardiente con velas eléctricas y demás elementos habituales. b) Provisión de ataúd para nicho o tierra, con placa grabada en caso de necesidad. c) Coche fúnebre, un coche porta coronas en caso de que el número de ofrendas lo justifique y un automóvil de acompañamiento y traslado al cementerio dentro del área geográfica de prestación de servicio de la CEARC. d) Formol y soldadura para inhumaciones en nicho. e) Difusión necrológica en los medios de comunicación de la ciudad de Río Colorado. f) Trámites y diligencias en el Registro Civil y Municipalidad para la inhumación en Río Colorado. g) Para el caso de niños menores de un año, traslado en ambulancia en lugar de coche fúnebre. h) Servicio Angelito: considerándose como tal a los nonatos y niños/niñas de hasta un año de edad. Para los fallecidos antes o en el momento del parto se ofrecerá el servicio sin velatorio. Cuando los pequeños sean documentados el mismo será opcional. El servicio a recién nacidos se prestará aunque no estén incluido en la Declaración Jurada, siempre y cuando el padre o la madre estén incluidos en la Declaración Jurada, y no hayan incursionado en alguno de los casos excluyentes de cobertura establecidos por este Reglamento.- En una segunda etapa se ampliará a los siguientes servicios: a) Nicho en terreno adquirido por CEARC dentro del cementerio local con las siguientes características:

revestimiento de granito, un florero, una placa y foto. b) Derechos municipales de inhumación. c) Gastos de arrendamiento y mantenimiento de nicho y del sector por un periodo determinado.

ARTICULO N° 10: Exclusiones. - El servicio no incluye cafetería, teléfono, florería, ni gastos de depósito del féretro. Toda prestación no incluida en el Artículo 9º, deberá ser contratada y abonada directamente por los familiares, sin intervención de la CEARC. La no utilización de cualquiera de los componentes del servicio no generará derecho a compensación dineraria alguna, ni a restitución de los elementos usados.

ARTICULO N°11: Verificaciones. - La Cooperativa se reserva el derecho de efectuar re empadronamientos o verificaciones periódicas a los efectos de certificar la veracidad, vigencia y actualización de la Declaración Jurada y solicitar toda documentación respaldatoria que considere necesaria. Cuando se observare que un Asociado ha presentado una Declaración Jurada que resulta ser falsa, errónea y/o se detectare que ha obrado con evidente mala fe, en lo atinente a la prestación del servicio aquí reglamentado, el Consejo de Administración, por resolución fundada, podrá denegar la prestación del servicio y procederá a suspenderlo o excluirlo en el goce de este o de otros servicios que presta la CEARC.

ARTICULO N° 12: Casos especiales.- En los casos que el deceso se produzca fuera del área geográfica de prestación de servicios de la CEARC, la misma reconocerá a quien certifique haber abonado los gastos de sepelio mediante documentación respaldatoria satisfactoria (Acta de Defunción en original, factura con detalle de los gastos de la cochería interviniente en original, fotocopia de DNI de la persona que hace el trámite, CBU para el pago, etc.), una compensación cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración y que no podrá exceder el costo del servicio que abona la CEARC para prestar el servicio en la localidad. Se establece máximo de 30 (treinta) días corridos, a computarse a partir de la fecha del deceso, para denunciar el mismo, vencido el plazo no tendrá lugar ninguna compensación.

ARTICULO N°13: Reducción del beneficio.- La CEARC se reserva el derecho de reducir el beneficio en caso de catástrofes colectivas, guerra, tumultos, inundaciones, epidemias, terremotos, siniestros y /o cualquier situación de carácter excepcional, la CEARC atenderá la prestación de los servicios previstos en el presente Reglamento en la medida de las posibilidades y la cuenta del servicio lo permitan, quedando el Consejo de Administración facultado para tomar todas las medidas que requiere la emergencia, incluso suspensión total y/o parcial del servicio y mientras las mismas subsistan.

ARTICULO N°14: Prestación del Servicio a terceras personas NO Asociadas. -Todos los casos de solicitudes de los NO asociados y los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Consejo de Administración conforme lo establece la Resolución N° 174/83 INAC.

ARTICULO N° 15: Prestatarios. -La CEARC se encuentra habilitada a contratar con terceros prestadores, la prestación total o parcial del servicio de sepelios con los alcances previstos en este Reglamento, hasta tanto cuente con la estructura necesaria para hacerlo por sí misma. Podrán firmarse convenios, preferentemente, con otras cooperativas o asociaciones mutuales con domicilio en la localidad siempre y cuando sean "ad referéndum" de la Asamblea.

ARTICULO N° 16: Abandono/renuncia del servicio. - Cuando algún beneficiario del servicio de Sepelio abandonare por ausencia definitiva o renuncia a la prestación de este servicio, cualquier sea la causa que lo motive, no tendrá derecho a reclamo ni a ninguna devolución de lo abonado por este concepto.

ARTICULO N° 17: Facultades del Consejo de Administración. - El Consejo de Administración queda facultado para resolver en forma definitiva e inapelable cualquier situación no contemplada en este Reglamento. A efecto de la aplicación del presente Reglamento, la CEARC se reserva el derecho de reempadronamiento de los actuales beneficiarios. Así también, realizar verificaciones periódicas a los efectos de certificar la veracidad y actualización de la Declaración Jurada.

DECLARACION JURADA

Declaramos bajo juramento, que el Estatuto transcripto es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente nº EX-2020-13014856- -APN-D#INAES.

 <p>Liliana DI SCISCIO SECRETARIA CEAR LTDA.</p> <p>Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en este Banco. La presente no implica certificación alguna sobre cargos y/o facultades del firmante. El Banco Credicoop C.L. no asume ningún tipo de responsabilidad por el contenido del presente documento.</p> <p>14 de Septiembre de 2025 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.</p> <p>CAROTTI MARTINEZ. MAYRA FIRMA FIRMA</p>	 <p>CEAR LTDA. Lopez Carlos Alberto DENTRE</p> <p>Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en este Banco. La presente no implica certificación alguna sobre cargos y/o facultades del firmante. El Banco Credicoop C.L. no asume ningún tipo de responsabilidad por el contenido del presente documento.</p> <p>14 de Septiembre de 2025 BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.</p> <p>LOPEZ CARLOS ALBERTO FIRMA FIRMA DE CAJA</p>
---	---



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Especificaciones Técnicas

Número: IF-2024-102167898-APN-DTD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 19 de Septiembre de 2024

Referencia: Documento para conservar extensión del archivo

Documento Embebido TAD

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.19 11:24:44 -03:00

RAUL ALBERTO RICCIARDULLI Ricciardulli Ricciardulli -
en representación de
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RIO
COLORADO LIMITADA - 30545766988



“Año de la Defensa de la Vida, la
Libertad y la Propiedad”

Ministerio de Capital Humano

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Certifico: Que el presente reglamento reformado
es inscripto al folio **151** del libro **8** bajo acta **4646**
(matricula 4150)

Buenos Aires, 23 de Octubre de 2024.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución firma conjunta

Número: RESFC-2024-2423-APN-DI#INAES

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Octubre de 2024

Referencia: EX-2020-13014856-APN-D#INAES - C.E.A.R.C. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RÍO COLORADO LIMITADA - Matricula N° 4150 - Solicitud y aprobación de Reforma de Reglamento.-

VISTO el EX-2020-13014856-APN-D#INAES por el que la entidad denominada C.E.A.R.C. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RÍO COLORADO LIMITADA, solicita la aprobación e inscripción de la REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO COOPERATIVO DE SEPELIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido con los requisitos que exige la Ley N° 20337 para la inscripción de reforma de reglamento conforme a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20337 y los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reforma del REGLAMENTO DEL SERVICIO COOPERATIVO DE

SEPELIOS de la entidad denominada C.E.A.R.C. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y ANEXOS DE RÍO COLORADO LIMITADA, Matrícula 4150, con domicilio legal en calle Sarmiento N.^º 581, Localidad de Río Colorado, Departamento Pichi Mahuida, Provincia de Río Negro, sancionado en la Asamblea del 01/02/2024, según texto agregado de Pág. 3 a 12 del IF-2024-37206557-APN-DTD#JGM, con el texto definitivo del IF-2024-102167898-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Inscríbase el mismo en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTÍCULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BROWN Fabian Emilio Alfredo
Date: 2024.10.18 07:18:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fabian Brown
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by FONTENLA Eduardo Hector
Date: 2024.10.18 10:31:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Hector Fontenla
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by GUARCO Ariel Enrique
Date: 2024.10.21 11:40:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ariel Guarco
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by MATIAS Kelly
Date: 2024.10.21 12:28:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Matías Kelly
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by LAUCIRICA Elbio Néstor
Date: 2024.10.21 13:55:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Elbio Nestor Laucirica
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by RUSSO Alejandro Juan
Date: 2024.10.21 14:30:59 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alejandro Russo
Vocal
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Digitally signed by COLLOMB Marcelo Oscar
Date: 2024.10.22 13:36:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Oscar Collomb
Presidente del Directorio
Directorio INAES
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Matrícula y Testimonio**

Número:

Referencia: 4150

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.